

296-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe del licenciado Carlos Edgardo Artola Flores, instructor de este Tribunal (fs. 65 al 67), con la documentación que adjunta (fs. 68 al 81).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador inició mediante aviso contra la señora Ana Janet González Sermeño, Alcaldesa Municipal de Tepecoyo, departamento de La Libertad, quien según el informante, en el año dos mil diecisiete habría contratado en esa municipalidad a su primo, señor Miguel Ángel Valiente de León, por lo cual se le atribuye la posible transgresión a la prohibición ética de *“Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley”*, regulada en el artículo 6 letra h) de la Ley de Ética Gubernamental.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) En el año dos mil diecisiete, la señora Ana Janet González Sermeño se desempeñó como Alcaldesa Municipal de Tepecoyo, de conformidad con el Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, publicado en el Diario Oficial N.º 63, Tomo N.º 407, el día diez abril de dos mil quince.

ii) El día uno de marzo de dos mil diecisiete, el Concejo Municipal de Tepecoyo -con la participación de la Alcaldesa- nombró al señor Miguel Ángel Valiente de León como Encargado de Catastro de dicha entidad edilicia, según certificación del acuerdo N.º. 14 del acta N.º. 5, de fecha diez de ese mismo mes y año (f. 68).

iii) La señora Ana Janet González Sermeño es hija de los señores [REDACTED] como consta en las certificaciones de la hoja de datos e impresión de imagen de su Documento Único de Identidad y de su partida de nacimiento (fs. 72 y 76).

iv) El señor Miguel Ángel Valiente de León es hijo de los señores [REDACTED], con base en las certificaciones de la hoja de datos e impresión de imagen de su Documento Único de Identidad y de su partida de nacimiento (fs. 71 y 77).

v) La Directora de Identificación Ciudadana del Registro Nacional de la Personas Naturales informó que no existe registro de Documento Único de Identidad de los señores [REDACTED] (f. 73).

vi) El señor [REDACTED], según certificación de su partida de nacimiento, pero no consta la identidad de su padre (f. 78).

vii) El señor [REDACTED] es hijo de los señores [REDACTED], de conformidad con la certificación de su partida de nacimiento (f. 80).

980100

viii) No ha sido posible establecer algún vínculo de parentesco entre los señores Ana Janet González Sermeño y Miguel Ángel Valiente de León.

III. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

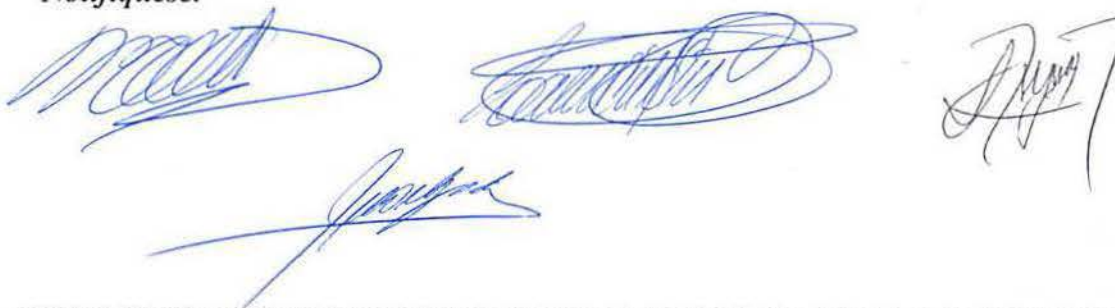
En este caso, el instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero ésta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados.

Así, habiendo finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite los hechos objeto de aviso y, por ende, la existencia de la transgresión ética atribuida a la señora Ana Janet González Sermeño, es inoportuno continuar con el trámite de ley.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra la señora Ana Janet González Sermeño, Alcaldesa Municipal de Tepecoyo, departamento de La Libertad.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.



C03